

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Sustituyese el artículo 23 de la Ley 19.800, el que quedará redactado de la siguiente manera:


“Artículo 23: El Fondo Especial del Tabaco se integrará de la siguiente forma:

- a) Con el 7% del precio total de venta al público de cigarrillos, cigarros, cigarritos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco.
- b) Con el remanente de la Cuenta Especial N° 887, Fondo Especial del Tabaco.
- c) Con los intereses, multas y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo, y.
- d) Con las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieren.”

Artículo 2º: Incorpórase como art. 23 bis a la Ley 19.800 el siguiente:

“Artículo 23 bis: Las disposiciones previstas en el artículo 25 de la presente Ley serán de aplicación en relación a la venta de cigarrillos, rabillos, trompetillas y demás manufacturas de tabaco, a que hace referencia en el Artículo 23 inciso a) precedente y con el mismo alcance con que se aplica a los cigarrillos.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


JUAN MANUEL URTUBEY
DIPUTADO DE LA NACION